



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(004)

18 ENE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LA SEÑORA LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.767.775 radicó el 10 de diciembre de 2018 ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado ***“The World Heritage (THE SEKAI ISAN)”***, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chiribiquete- Sectores Meseta Menhines, Puerto Abeja y El Guamo, entre el día 19 de enero al 6 de febrero de 2019.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 77092707-6 del Banco de Bogotá, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$840.000.00). (Fl. 21).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 352 del 28 de diciembre de 2018, dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto previsto para las fechas señaladas.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. ***2019230000046*** del 17 de enero de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por Luisa Fernanda Sugisawa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE

El Parque Nacional Natural Chiribiquete se extiende desde la parte sur del municipio de Calamar, en el departamento del Guaviare, hasta el río Mesay y parte del río Yari, en el municipio de Solano, departamento del

Caquetá. Por el occidente los ríos Tajisa y Aya Ayaya definen su límite y por el noroccidente y occidente, el río Apaporis. Además de incluir gran parte de la cuenca alta de este río, incluye toda la cuenca del río Mesay, del río Cuñaré, del río San Jorge y del río Amú.

La Serranía de Chiribiquete, con una extensión de más de un millón de hectáreas y alturas de casi 1000 metros, bordeada en toda su periferia por bosques bien desarrollados, constituye un área de extraordinaria belleza con una enorme variedad de paisajes. Además de estar representadas allí formaciones geológicas antiguas del Precámbrico y el Paleozoico, desde las cimas rocosas hasta la orilla de los ríos, aparecen zonas de escarpes verticales, grietas profundas, cuevas y zanjones seguidos por coluvios altos frecuentemente disectados por grandes cascadas, coluvios bajos que colindan con superficies estructurales y sedimentarias, desde planas hasta fuertemente onduladas y alomadas, seguidas por planicies terciarias más bajas, que soportan bosques altamente diversos y, finalmente, terrazas y planos de inundación que se inundan en las épocas de creciente de los ríos. A esta variedad de paisaje corresponde una variedad de formaciones vegetales, con especies de distribución restringida, especies endémicas y una gama de elementos de fauna y flora, algunos provenientes de la región Guyanesa, otros de la cordillera andina y otros, aún, de la planicie amazónica.

El parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue creado mediante resolución ejecutiva No 120 de septiembre 21 de 1989 del Ministerio de Agricultura, que aprobó el acuerdo No 045 de 21 de septiembre de 1989 de la junta directiva del INDERENA donde se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural la Serranía de Chiribiquete, ubicado en los Departamentos del Guaviare y Caquetá, con un área aproximada de 1,280.000 hectáreas dentro de los 0° 53' y 1° 40' latitud norte y 72° 15' de longitud oeste del meridiano de greenwich.

El Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete es propiedad del Estado Colombiano Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con folio de matrícula inmobiliaria No 420-0052320, con número de radicación 94- 0221 del circuito de registro del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá y folio de matrícula inmobiliaria No 480-0003977 con número de radicación 94-042 del circuito de registro de San José del Guaviare Departamento del Guaviare.

El PNN Serranía de Chiribiquete en su ejercicio de planeación del manejo define en sus valores integrales de conservación y la zonificación como los elementos esenciales para el efectivo manejo del área protegida amparados en criterios técnicos y jurídicos que buscan el manejo efectivo del área protegida.

Teniendo en cuenta la dimensión y la importancia del Parque al ser una mega Área Protegida en el corazón de la amazonia, para el PNN Serranía de Chiribiquete, se establecieron los siguientes Objetivos de Conservación:

- 1. Mantener la integridad ecológica de ecosistemas del extremo occidental de la Provincia biogeográfica de la Guyana, para contribuir a la perpetuación de especies endémicas y/o amenazadas, y de los procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas de los Andes, la Guyana y la Amazonia.*
- 2. Mantener la función de los ecosistemas presentes en el área, para garantizar: (1) la capacidad de amortiguación de los efectos de la variabilidad climática a través de la regulación hídrica en las cuencas de los ríos Apaporis (Tunia), Yari y bajo Caquetá, y (2) la regulación climática a nivel regional, mediante el mantenimiento de los bosques, como aporte a la adaptación y mitigación al Cambio Climático Global.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18"

3. *Preservar zonas en las que las interacciones medio natural/sistemas culturales han dejado vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país y generado manifestaciones culturales de significancia espiritual y mitológica para los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.*
4. *Conservar áreas donde existen indicios de la presencia de pueblos indígenas de las familias lingüísticas Uitoto, Carib y Arawak, que no han tenido contacto permanente con la sociedad nacional, con el fin de facilitar su condición de aislamiento.*
5. *Mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales y, en especial, por los pueblos indígenas relacionados ancestralmente con la región comprendida entre los ríos Caquetá, Yari, Apaporis e Itilla.*

SITIOS DETERMINADOS POR EL USUARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

Puntos de aterrizaje o llegada por vía fluvial: Zonas libres de vegetación sobre las terrazas de los "Inselbergs" o "Tepuy" próximos a las coordenadas:

1. **Punto 1° (1° 6' 55,000" N - 72° 43' 3,00" O):**
Sitio denominado Meseta de Menhines en Zona Primitiva.
2. **Punto 2° (0° 4' 18,430" N - 72° 26' 56,910" O):**
Sitio denominado Puerto Abeja en Zona de Alta Densidad de Uso.
3. **Punto 3° (0° 8' 46,781" N - 72° 18' 16,205" O):**
Sitio denominado El Guamo en Zona de Alta Densidad de Uso.

En estas zonas se plantea la implementación de estrategias de comunicación y educación ambiental que posicionen y permitan la protección del territorio, por lo que es compatible el uso de filmación y/o fotografía.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Objetivos

1. *"Dar a conocer al público en general la existencia del Parque Nacional Natural Sierra de Chiribiquete para mostrar el invaluable significado cultural que tiene para la humanidad;*
2. *Difundir un firme mensaje de preservación del estado natural del Parque para beneficio de todo el planeta, cumpliendo así lo establecido por UNESCO al nombrarlo **Patrimonio Mixto de la Humanidad**;*
3. *Documentar el significado cultural del Parque Nacional Natural Sierra de Chiribiquete, como lugar de origen de la humanidad. (Negrillas fuera del texto original)"*

Igualmente, se tiene en consideración que este proyecto fue analizado por la Jefatura del PNN Chiribiquete, mediante el concepto técnico N° 20185170009226 de diciembre 28 de 2018, en el cual se conceptúa de la siguiente manera sobre los sitios de desarrollo de la actividad:

"...

*De acuerdo a las consideraciones técnicas y el objetivo del proyecto "The World Heritage (THE SEKAI ISAN) presentado por la señora Luisa Fernanda Sugisawa, se considera **viable** su realización en el PNN Serranía de Chiribiquete. Y se debe tener en cuenta lo siguiente:*

1. *El proyecto establece aterrizar y acampar (Figura 2) por 7 días en la Meseta de los Menhires, en esta zona se prevé documentar las bellezas escénicas propias de la Serranía de Chiribiquete; así como realizar sobrevuelos que permitan visualizar el arte rupestre que forma parte del Patrimonio Cultural del Parque. Así mismo se plantea el ingreso fluvial al área protegida por el sector sur, pernctando una noche en el punto de control El Guamo, y después se estima una permanencia en Puerto Abeja por 6 días.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

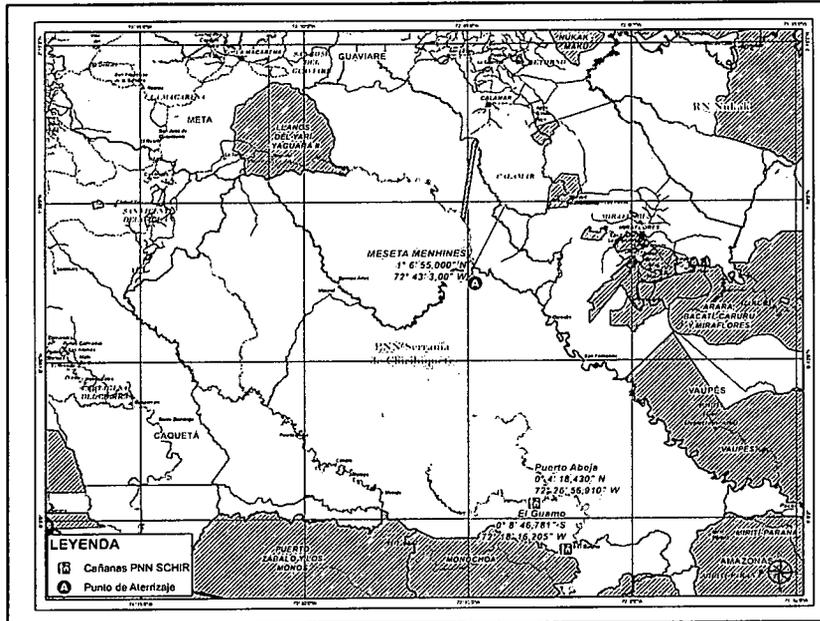


Figura 1. Ubicación de puntos de filmación al interior del PNN Serranía de Chiribiquete - Fuente: Laboratorio SIG - DTAM

En atención a la zonificación del área protegida, estas actividades se desarrollarían en la siguiente zona de manejo:

- Zona de Manejo Primitiva 1: Las cual se considerada como un área de importancia arqueológica y cultural, con un alto interés por su biodiversidad asociada a las formaciones del Escudo Guayanés. Además de incluir conjuntos de pictografías y demás vestigios arqueológicos relacionados con el Complejo Cultural Chiribiquete.
- Zonas de Manejo Alta Densidad de Uso 1 y 2: Áreas con coberturas de bosque denso y red de salados.

Considerando lo estipulado en el Plan de Manejo del PNN Serranía de Chiribiquete 2018 – 2022, entre las medidas de manejo definidas para el área protegida, en estas zonas se plantea la implementación de estrategias de comunicación y educación ambiental que posicionen y permitan la protección del territorio.

En este contexto las acciones para la generación de material filmico para el desarrollo del objetivo general del proyecto el cual es: “Dar a conocer la existencia del Parque Nacional Natural Sierra de Chiribiquete y así mostrar el invaluable significado cultural que tiene para la humanidad, además de la importancia de su estado natural para el planeta”, contribuyen a fundamentar la valoración social del PNN Serranía de Chiribiquete, resaltando los servicios ecosistémicos que este genera a nivel local, regional y nacional.

...

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar **LUISA FERNANDA SUGISAWA** en el periodo comprendido entre el **19 de enero y el 06 de febrero de 2019** en las coordenadas autorizadas de los sectores de Meseta Menhines, Puerto Abeja y El Guamo. En el desarrollo de este proyecto de filmación **LUISA FERNANDA SUGISAWA** y el personal autorizado para el desarrollo de este proyecto, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No se permite bajo ninguna circunstancia el uso de drones para la realización de tomas aéreas, al no acreditarse la certificación del operador del equipo electrónico, que es requisito esencial para su uso de acuerdo a la normatividad colombiana, que rige el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), expedida por la Aeronáutica Civil de Colombia. En el evento de determinar que para el proyecto audiovisual se ha hecho el uso de estos aparatos, dará lugar a la imposición de sanciones en el marco de la Ley 1333 de 2009.

8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios autorizados las consideraciones técnicas de este documento.
4. Se prohíbe el desplazamiento aéreo, terrestre o fluvial por cualquiera de las zonas definidas como “Intangibles”, debido a que no se encuentra permitida por el principio de protección a las comunidades indígenas que habitan ancestralmente esta área protegida en condición de total aislamiento.
5. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y/o fauna o con sitios o material de tipo arqueológico como parte de las escenas de filmación de este proyecto.
6. No se podrán llevar a cabo como parte de este proyecto audiovisual, actividades propias de la investigación científica en especies de la Diversidad Biológica, al no solicitarse autorización para su desarrollo previamente.
7. La aeronave solo hará desplazamiento para transporte del personal de la expedición, equipos e insumos y permanecerá el resto del tiempo del proyecto en San José del Guaviare.
8. Solicitar de manera previa información sobre la situación de riesgo público en la zona, ya que se tiene información, que en la zona el orden público es bastante dinámico, allí operan varios frentes armados y existen antecedentes de combates con la fuerza pública; por lo que esta Entidad no estaría en capacidad de brindarle el mínimo de seguridad para su acceso a esta área protegida.
9. **LUISA FERNANDA SUGISAWA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario delegado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (por la Jefatura PNN Chiribiquete), en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento aéreo y terrestre y acatarán las orientaciones y/o instrucciones para el manejo responsable en términos ambientales del desarrollo integral del proyecto audiovisual.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
11. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. **LUISA FERNANDA SUGISAWA** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
12. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos, productos químicos o contaminantes, residuos o cualquier elemento ajeno a los valores naturales conservados en esta área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, líquidos y fisiológicos para el manejo de estos residuos durante su estadía al interior del área protegida, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
14. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
15. El uso de las plantas eléctricas deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
16. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de las plantas eléctricas, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.
17. En el evento de utilizar combustibles (tanqueo de planta), estos deben ser manipulados y confinados con estricto cuidado de no permitir su derrame sobre el suelo o cuerpos de agua, que puedan conllevar a contaminación del Área Protegida, también deben permanecer separados del resto de materiales y deben contar con un extintor adecuado para eventuales contingencias. Se deberá hacer el cargue de combustible sobre superficie impermeable y elementos o materiales oleofílicos (absorbentes de hidrocarburos) de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida. Estos elementos se deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades filmicas.
18. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
19. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18"

20. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
21. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **once (11) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF	TIPO
1	LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL	Productora	1.112.767.775	C.C.
2	RYO TAGUCHI	Director	TR9893522	Pass
3	TAKEHIRO MORI	Camarógrafo	MU3587440	Pass
4	KEISUKE TAKAHASHI	Ingeniero de Video	MU7814005	Pass
5	REIKO NARUSE	Intérprete	TZ1135428	Pass
6	JÉRÉMY ALEXIS FOISSY	Coordinador de Logística	18ED08577	Pass
7	PAULA CARDOZO VALBUENA	Bióloga	1.071.169.044	C.C.
8	JACK PAUL HERNANDEZ RESTREPO	Biólogo-Paramédico	1.010.210.970	C.C.
9	TIBERIO VALENCIA YUCUNA	Autoridad tradicional Matapi	15880231	C.C.
10	RUFINA ROMÁN SÁNCHEZ	Encargada de alimentación del grupo	52586009	C.C.
11	ARTURO VARGAS PEREZ	Funcionario Parques Nacionales (PNN Chiribiquete)	79699501	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara Canon EOS c300
2	1	Cámara Canon XF305
3	1	Cámara Canon 1DX MarkII
4	1	Cámara Canon 5D Mark3
5	1	Lentes set Canon EF
6	1	Lentes set Canon HJ18ex28B IASE
7	1	Lentes 2.0 Extender
8	1	Trípode
9	1	Micrófono SENNHEISER MXH-416 P48
10	1	Micrófono PANASONIC WX RB700
11	1	Micrófono SIGMA AUDIO MIXER KS-342
12	1	Tyler Camera Systems, modelo TYL 206, Serial 605 TCS FAA PMA 1098.
13	1	Sony alpha a 58
14	1	Lente 18:55 Sony
15	1	Lente 70:300 Sony
16	1	Lente macro 2.8
17	1	Cámara Gopro 5
18	1	Cámara trampa Bushnell.
19	1	Cámara Olympus OMD-EM1 MarkII
20	1	Cámara Olympus OMD-EM5 MarkII
21	1	Lente Olympus 75-300mm
22	1	Lente Olympus 60mm

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
23	1	Lente Olympus 14-42mm
24	1	Lente Olympus 12-100mm
25	1	Tripode Manfrotto 7322YB.

Transporte Aéreo:

Se autoriza el ingreso y aterrizaje de tres (03) helicópteros relacionados a continuación:

#	TIPO DE AERONAVE	Nº MATRICULA	MARCA - EMPRESA	LINEA
1	Helicóptero	HK 3216 Heliav	BELL HELICOPTER	BELL RANGER 206
2	Helicóptero (apoyo)	HK4639	SADI	(-)
3	Helicóptero (apoyo)	HK 4412	SADI	(-)

Los sobrevuelos de estas aeronaves sobre el espacio aéreo de esta área protegida, deberán solicitar previamente los permisos pertinentes con la Fuerza Aérea de Colombia –FAC-. Igualmente los aterrizajes deben obedecer a los principios de precaución y de seguridad aeronáutica para el descenso de los integrantes de la expedición, sin dejar de lado que los mismos se deberán hacer sobre zonas rocosas desnudas. Lo anterior con el ánimo de minimizar los impactos ocasionados con el aterrizaje.

A continuación se describe la trayectoria de vuelos que se harían desde San José del Guaviare con destino al PNN Chiribiquete, **respetando siempre la Carta reglamentaria de la Aeronáutica Civil SKR44 de 22 de junio de 2017**, con la finalidad de que los sobrevuelos no se hagan sobre las zonas en las que se tiene reporte de la existencia de grupo étnicos indígenas en condición de aislamiento voluntario en virtud del **Decreto 4633 del 09 de Diciembre de 2011**.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “ **The World Heritage (THE SEKAI ISAN)**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chiribiquete el cual fue solicitado por Luis Fernanda Sugisawa Gil identificada con CC 1.112.767.775 el día 15 de enero de 2019, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL para llevar a cabo el proyecto denominado “**The World Heritage (THE SEKAI ISAN)**” a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chiribiquete – Sectores Meseta Menhines, Puerto Abeja y El Guamo del 19 de enero al 6 de febrero de 2019.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La titular del permiso, señora LUISA FERNANDA SUGISAWA GIL, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$840.000^{oo})**.

por concepto de actividades de seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora Sugisawa y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No se permite bajo ninguna circunstancia el uso de drones para la realización de tomas aéreas, al no acreditarse la certificación del operador del equipo electrónico, que es requisito esencial para su uso de acuerdo a la normatividad colombiana, que rige el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), expedida por la Aeronáutica Civil de Colombia. En el evento de determinar que para el proyecto audiovisual se ha hecho el uso de estos aparatos, dará lugar a la imposición de sanciones en el marco de la Ley 1333 de 2009.
3. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios autorizados, de acuerdo con las consideraciones técnicas de este documento.
4. Se prohíbe el desplazamiento aéreo, terrestre o fluvial por cualquiera de las zonas definidas como "Intangibles", debido a que no se encuentra permitido por el principio de protección a las comunidades indígenas que habitan ancestralmente esta área protegida en condición de aislamiento voluntario.
5. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y/o fauna o con sitios o material de tipo arqueológico como parte de las escenas de filmación de este proyecto.
6. No se podrán llevar a cabo como parte de este proyecto audiovisual, actividades propias de la investigación científica en especies de la Diversidad Biológica, al no solicitarse autorización para su desarrollo previamente.
7. La aeronave solo hará desplazamiento para transporte del personal de la expedición, equipos e insumos y permanecerá el resto del tiempo del proyecto en San José del Guaviare.
8. Se debe solicitar de manera previa información sobre la situación de riesgo público en la zona, ya que se tiene información, que en la zona el orden público es dinámico.
9. La señora **LUISA FERNANDA SUGISAWA** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del funcionario delegado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (por la Jefatura PNN Chiribiquete), en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento aéreo y terrestre y acatarán las orientaciones y/o instrucciones para el manejo responsable en términos ambientales del desarrollo integral del proyecto audiovisual.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
11. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. **LUISA FERNANDA SUGISAWA** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18”

12. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos, productos químicos o contaminantes, residuos o cualquier elemento ajeno a los valores naturales conservados en esta área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
13. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, líquidos y fisiológicos para el manejo de estos residuos durante su estadía al interior del área protegida, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
14. Las actividades de filmación podrán llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
15. El uso de las plantas eléctricas deberá restringirse a periodos limitados de tiempo y solo para proveer carga a los equipos electrónicos que lo requieran. Lo anterior considerando los niveles de presión sonora (ruido) que estas generan durante su funcionamiento y el efecto que se puede producir sobre la fauna que habita en estos sitios del área protegida.
16. No se permite realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (cambio de filtros o aceite usado) de las plantas eléctricas, se sugiere revisar su correcto funcionamiento de manera previa al ingreso al área protegida o de ser necesario su reemplazo por otro equipo.
17. En el evento de utilizar combustibles (tanqueo de planta), estos deben ser manipulados y confinados con estricto cuidado de no permitir su derrame sobre el suelo o cuerpos de agua, que puedan conllevar a contaminación del Área Protegida, también deben permanecer separados del resto de materiales y deben contar con un extintor adecuado para eventuales contingencias. Se deberá hacer el cargue de combustible sobre superficie impermeable y elementos o materiales oleofílicos (absorbentes de hidrocarburos) de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida. Estos elementos se deberán ser extraídos del área protegida al momento de finalizar sus actividades filmicas.
18. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado.
19. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
20. En el proyecto de filmación, se deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde se desarrolla este trabajo.
21. El material filmico y fotográfico obtenido en el proyecto, deberá ser puesto a disposición de Parques Nacionales Naturales, para uso institucional.
22. Las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad.

ARTÍCULO CUARTO.- Luisa Fernanda Sugisawa deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **Luisa Fernanda Sugisawa** al correo electrónico luisa.sugisawa@hotmail.com en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Chiribiquete y a la Dirección Territorial Amazonia, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado.

Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A LUISA FERNANDA SUGISAWA AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHIRIBIQUETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 056-18"

culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los

empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Natalia Galvis Avellaneda, Profesional Especializado 2028-22 
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos, Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.